REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia Nº PRIMERA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Otorgado por

A favor de: COMPAÑIA " COTRACHSA"

el 6 de Enero de 1999

Parroquia:

Cuantía: CINCO MILLONES SESENTA MIL SUCRES

Ab. Italo Bedrán Riofrío

TELEFONO: 941014

Riobamba, a Enero 6 *de* 19

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

COMPARECIENTES : COMPAÑIA ▪COTRACHSA▪

~~CUANTIA : CINCO MILLONES SESENTA MIL SUCRES~~

En la ciudad de Riobamba, capital de la provincia del Chimborazo, República del Ecuador, hoy día miércoles seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Abg. Italo Bedrán Riofrío, Notario Público Séptimo de este cantón Riobamba, comparecen los señores :(1)CESAR EMILIO MARTINEZ MARTINEZ, (2)FAUSTO PEREZ CAMINO, (3)MANUEL GUSTAVO HOYOS REYES, (4)SEGUNDO LUIS CASTILLO CEPEDA, (5)ANGEL GONZALO SILVA CASTILLO, (6)HUGO RAMIRO BERRONES VALLEJO, (7)GUSTAVO LLOVANI MARTINEZ ARROBA, (8)WILSON RODRIGO AGUILAR LLUGCHA, (9)NELSON JESUS CASTILLO CEPEDA, (10)ANGEL MARIA LEMA MERINO Y (11)JUAN ERNESTO MERINO CASCO, portadores de sus respectivas cédulas de identidad, mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fé y dicen : Que tienen a bien que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es como sigue : SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía anónima, ~~COMPAÑIA DE TAXIS RUTAS DEL CHIMBORAZO S.A. ▪COTRACHSA▪ al tenor de~~

las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- A la celebración de esta escritura comparecen por una parte los señores : CESAR EMILIO MARTINEZ MARTINEZ, FAUSTO PEREZ CAMINO, MANUEL GUSTAVO HOYOS REYES, SEGUNDO LUIS CASTILLO CEPEDA, ANGEL GONZALO SILVA CASTILLO, HUGO RAMIRO BERRONES VALLEJO, GUSTAVO LLOVANI MARTINEZ ARROBA, WILSON RODRIGO AGUILAR LLUGCHA, NELSON JESUS CASTILLO CEPEDA, ANGEL MARIA LEMA MERINO Y JUAN ERNESTO MERINO CASCO, todos los comparecientes son de estado civil casados, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y legalmente capaces para constituir esta Compañía. CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes acuerdan en constituir la Compañía Anónima , ▪COMPAÑIA DE TAXIS RUTAS DEL CHIMBORAZO S.A.▪ ▪COTRACHSA▪ que estará regida por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA, COMPAÑIA DE TAXIS RUTAS DEL CHIMBORAZO S.A. ▪COTRACHSA▪. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de ▪COMPAÑIA DE TAXIS RUTAS DEL CHIMBORAZO S.A.▪ ▪COTRACHSA▪. ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Riobamba, perteneciente al cantón Riobamba, provincia del Chimborazo. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social principal : a) Prestar el servicio público permanente de transporte de pasajeros en taxis, dentro del perímetro urbano de la ciudad de Riobamba, y ocasionalmente fuera de ella conforme a las autorizaciones de los componentes organismos de tránsito b) Compra-venta, comercialización, exportación , importación, representación y distribución de vehículos de tipo liviano y pesado ; c) Compra-Venta, comercialización , exportación, importación, representación y distribución de repuestos de vehículos y lubricantes, y, d) Todas las actividades

inherentes al transporte y mantenimiento de unidades móviles, y, en general toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal de la Compañía. ARTICULO CUATRO : DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón Riobamba, la Compañía podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo ; si así lo resolviere la Junta General de Accionistas de acuerdo a la Ley y el presente Estatuto. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO : EL CAPITAL.- El capital autorizado de la Compañía es de CINCO MILLONES SESENTA MIL SUCRES, dividido en quinientas seis acciones , de un valor de diez mil sucres cada una nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. El capital será suscrito , pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporcionales y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones. ARTICULO SEIS : AUMENTO DE CAPITAL .- La Compañía puede aumentar su capital en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO SIETE : RESPONSABILIDAD .- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto la obtendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y

5'060.
506 / 10 000

abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO OCHO : LIBRO DE ACCIONES.- La compañía mantendrá un Libro de Registro de Acciones y Accionistas en el cual constará la transferencia de las acciones, la constitución de derecho reales y las modificaciones que se realicen respecto de derecho sobre las acciones. El titular de las acciones probará la propiedad de las mismas con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de los accionistas para negociar y transferir sus acciones se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO NUEVE. EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al finalizar cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente año, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas : 1) El Balance General Anual, 2) El Estado de Pérdidas y Ganancias, 3) La fórmula de distribución de beneficios, y 4) Los informes que sean necesarios y solicitados por los accionistas. El Comisario presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta General de Accionistas, los balancees e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. ARTICULO DIEZ :UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá como se debe proceder a la distribución de las utilidades, las cuales serán en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregarán por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del Fondo de Reserva Legal de la Compañía, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General de Accionistas podrá acordar y resolver sobre la creación de fondos, reservas, especiales y extraordinarios

que beneficien a los accionistas y a la Compañía. CAPITULO CUARTO. GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑA. ARTICULO ONCE : GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada y representada por la Junta General de Accionistas, y, administrada por el Directorio, Presidente y Gerente General, cada uno de estos órganos tendrán sus atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y Estatutos. TITULO PRIMERO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DOCE : DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas será el organismo supremo de la Compañía, la cual se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y, extraordinariamente las veces que fueren necesarias para tratar asuntos urgentes o concernientes al normal desarrollo de la Compañía. La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente y se tratará en la misma solo los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO TRECE : CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas, las realizará el Presidente de la Compañía, a través de una comunicación que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, convocatoria en la cual constará los puntos a tratarse. El Presidente podrá convocar a Junta General de Accionistas a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para analizar y tratar sobre los puntos que consten en la petición y de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO CATORCE : REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, sean

ordinarias y/o extraordinarias, se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta en forma personal o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, este poder deberá ser notarizado o a través de carta poder legalmente otorgado, siempre se requerirá poder o carta poder para cada junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y/o Comisarios de la Compañía. ARTICULO QUINCE : QUORUM.- Para que se instale y sea válida la Junta General de Accionistas en su primera convocatoria se requerirá a la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. DE no haber este quórum se realizará una segunda convocatoria, existiendo un lapso no mayor a treinta días de la fecha fijada para la primera reunión , en esta sesión la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, sea el capital que represente, este particular se hará constar en forma expresa en la convocatoria. Para los casos determinados y establecidos en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías , se sujetarán al procedimiento establecido y determinado en dicho Artículo. ARTICULO DIECISEIS : LA PRESIDENCIA.- La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, a falta del Presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, de acuerdo al orden de sus nombramientos ; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario AD-hoc la persona que designe la Junta. El gobierno y la administración de la Compañía se ejercerán a través de los siguientes órganos : La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DIESISIETE : ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas

legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía, y, por consiguiente tiene poderes amplios y suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para todas las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía , siendo de su competencia lo siguiente : a) Nombrar y designar al Presidente, Gerente General, Comisario Principal y Suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio, b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización , como son los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración, c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al ESTatuto, de acuerdo con la Ley de Compañias, d) Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía. E) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, Gerente General, Vocales del Directorio y Comisario, f) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, fijar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación, g) Determinar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General r4quietre autorización del Directorio, y, de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo que determina el Artículo doce de la Ley de Compañías, h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales amplios y suficientes, de conformidad con la Ley, i) Interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto y elaborar los Reglamentos que sean necesarios para el normal desarrollo de la Compañía, j) Resolver y dilucidar cualquier asunto sometido a su

consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la Compañía y, k) Y todo lo demás que determine y contemple la Ley de Compañía y el presente Estatuto. ARTICULO DIECIOCHO : JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de ~~Junta Universal de acuerdo en lo dispuesto en el Artículo~~ doscientos ochenta y de la Ley de Compañías, esto es que la Junta General de Accionistas puede reunirse y constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten ~~por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose de~~ esta forma que la Junta se encuentra legalmente convocada y validamente constituída. TITULO SEGUNDO. EL DIRECTORIO. ARTICULO DIECINUEVE : EL DIRECTORIO.- ARTICULO DIECINUEVE : EL DIRECTORIO.- El Directorio estará conformado por el Presidente de la Compañía y dos vocales, los vocales tendrán alternos. ARTICULO VEINTE : PERIODO DE LOS VOCALES.- Los ~~vocales del Directorio en sus funciones tendrán una duración~~ de dos años, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del Directorio no se requiere tener la calidad de accionista. ARTICULO VEINTIUNO :PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Las sesiones del Directorio está presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. De no ~~concurrir o faltar el Presidente lo reemplazará uno de los~~ vocales principales en el orden de su elección, teniendo en este caso principalizar a su suplente, y de faltar el Gerente General se designará un Secretario Ad-hoc. ARTICULO VEINTIDOS : CONVOCATORIA.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente de la Compañía, mediante

comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establecerá con mas de la mitad de los mismos que lo integran. ARTICULO VEINTITRES :ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Las atribuciones y deberes del Directorio son las siguientes : a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocada ; b) Poner a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año. c) Autorizar la compra de inmuebles en favor de la Compañía y de la misma forma la celebración de contratos, hipotecas y cualquier gravamen que soporte y limite la posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos, cuando requiera tal autorización , en razón de la cuantía determinada por la Junta General de Accionistas ; e) Vigilar el movimiento económico y establecer la política adecuada para los negocios de la Compañía, f) Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a lo determinado por la Ley. g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones legales establecidas en los Estatutos y Reglamentos de la Compañía, y h) EN forma anual presentar y poner a consideración de la Junta General de Accionistas la creación e incremento de reservas legales sean estas facultativas o especiales. ARTICULO VEINTICUATRO : RESOLUCIONES.- Las resoluciones adoptadas por el Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos y los votos en blanco y abstenciones serán sumados a la mayoría. ARTICULO VEINTICINCO : ACTAS : De cada sesión que mantenga el Directorio se elaborará la respectiva acta, que será firmada por el Presidente y Secretario que actuaron. TITULO TERCERO. EL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTISEIS : EL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas de la Compañía elegirá al Presidente, quien

durará en sus funciones un período de dos años, Podrá ser reelegido en forma indefinida y puede o no tener la calidad de accionista. El Presidente debe permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTISIETE : LAS ATRIBUCINES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA : Son las siguientes : a) Realizará las convocatorias y presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio, b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones, c) Vigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de los servidores en sus funciones, lo cual informará a la Junta General de Accionistas, d) Vigilar que se cumplan , los objetivos y preceptos de la compañía y aplicar las políticas que sean necesarias para el desarrollo de la entidad, e) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientas dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas, nombre al sucesor y sea inscrito su nombramiento, f) Deberá firmar el nombramiento del Gerente General y conferirá certificaciones sobre este funcionario, g) Deberá inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, h) El Presidente tendrá todas las atribuciones y deberes determinadas por la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía, y las que le otorgue la Junta General de Accionistas. TITULO CUARTO. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTIOCHO : DEL GERENTE GENERAL.- Será su nombramiento el Gerente General por la Junta General de Accionistas y en sus funciones durará el lapso de dos años pudiendo ser reelegido en forma indefinida. El Gerente General puede ser reelegido en forma indefinida. El Gerente General puede ser socio o no de la Compañía. El Gerente General deberá permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado, y será el Representante Legal de la Compañía.

ARTICULO VEITINUEVE. LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son las siguientes : a) Representar a la Compañía legalmente en forma judicial y extrajudicial, b) Manejar en forma correcta los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía, c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía, d) Gestionar, planificar, coordinar y poner en marcha los objetivos y actividades e la Compañía, d) Disponer y realizar los pagos por gatos administrativos e la Compañía, f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de la firma del Presidente, hasta el monto y cuantía que haya sido autorizado por la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto por el Articulo doce de la Ley de Compañías, g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir las copias y certificaciones en relación a este funcionario, h) Inscribirá su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil, i) Deberá llevar los libros de actas y expedientes en forma correcta de cada sesión de la Junta General de Accionistas, j) Manejará las cuentas bancarias de la Compañía según las atribuciones designadas por la Junta General de Accionistas, k) Deberá presentar a la Junta General de Accionistas un informe en relación al balance sobre la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días al cierre del ejercicio económico, l) Cumplirá y hará cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas, ll) Cuidará de que se lleve debidamente la contabilidad de la compañía, m) Subrrogará al Presidente por ausencia o impedimento sea temporal o definitivo, n) Ejercerá y cumplirá las atribuciones, deberes y responsabilidades determinadas por la Ley, Estatutos, Reglamentos de la Compañía, y los que señale la Junta General de Accionistas.

CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TREINTA. EL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, sea accionista o no, quienes durarán en sus funciones dos años, y pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TEINTAY UNO. ~~ATRIBUCIONES Y DEBERES EL COMISARIO.- El Comisario tendrá las atribuciones y deberes que determina la Ley, el presente~~ Estatuto y sus Reglamentos, y lo que determine la Junta General de Accionistas, En General el Comisario tiene derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y resguardando los intereses de la Compañia. CAPITULO SEXTO. ~~DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TREINTA Y DOS. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación~~ de la compañía se sujetará a las disposiciones determinadas por la Ley de Compañías y de acuerdo a lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y TRES : DISPOSICION GENRAL. En todo lo que no este determinado en ~~esta Estatuto se sujetarán a las disposiciones de la Ley de~~ Compañias y sus Reglamentos, asi como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva y determine la Junta General de Accionistas. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. AUDITORIA.- No obstante de existir órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoria contable o auditoria de cualquier persona natural o juridica ~~especializada, (Contadores Públicos Autorizados, Economistas~~ o Auditorías) , observando las disposiciones legales en relación a esta materia. ARTICULO TRENTA Y CINCO. AUTODITORIA EXTERNA.- En lo que se relaciona a las auditoría externas, La Compañia se sujetará a lo que determina la Ley, y podrá

contratar para que realicen esta actividad a personas naturales o jurídicas especializadas. CAPITULO SEPTIMO. DECLARACIONES. ARTICULO TREINTA Y SEIS.-DECLARACIONES PRIMERA.- El capital suscrito con el que se constituye la Compañía es de CINCO MILLONES SESETNA MIL SUCRES, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma : El Cuadro de Accionistas y capital pagado y por pagar se adjunta en una hoja aparte. El pago en numerario de todos los accionistas consta en la papeleta depósito en la Cuenta de integración de la Compañía, abierta en el Banco La Previsora S.A. que se agregada a la escritura . El saldo del capital suscrito será pagado en numerario dentro de un año contado a partir de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón Riobamba. SEGUNDA Los accionistas de la Compañía Anónima por unanimidad nombran como Gerente General de la Compañía la señor CESAR EMILIO MARTINEZ MARTINEZ y como Presidente al señor GUSTAVO MANUE HOYOS REYES, para un período que se encuentra determinado en este Estatuto. ARTICULO TREINTA Y SIETE. DISPOSICIONES COMUNES.- Todos los permisos de operación que sean otorgados a la Compañía por el organismo respectivo y competente de Tránsito , autorizando la prestación del servicio de transporte de Taxis y Busetas al público, no constituyen títulos de propiedad y no son suceptibles de negociación y transferencia. ARITUCLO TREINTA Y OCHO : El cambio o incorporación de nuevas unidades a la Compañía, o modificación en la prestación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, que la Compañía lo realice, será previo al informe favorable de los organismos de Tránsito. En todo lo relacionado al tránsito y transporte terrestre la Compañía se sujetará a la Ley de Tránsito y sus Reglamentos. Los accionistas de la Compañía Anónima "COMPAÑIA

DE TAXIS RUTAS DEL CHIMBORAZO S.A. "COTRACHSA", autorizan al Doctor Alfredo Vizuete Rodríguez para que realice todos los trámites que sean necesarios para la aprobación de la escritura Constitutiva de la compañía , además de su inscripción en el Registro Mercantil para que la Compañía pueda funcionar legalmente. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la plena validez y funcionamiento de esta Compañía Anónima.

CUADRO DE ACCIONISTAS Y CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL	CAP. PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
AGUILAR WILSON 020096604-4	460.000.oo	260.000,oo	200.000,oo	46
BERRONES HUGO 0601880050	460.000.oo	260.000,oo	200.000,oo	46
CASTILLO SEGUNDO 0601869225	460.000.oo	260.000,oo	200.000,oo	46
CASTILLO NELSON 060134109-2	460.000.oo	260.000,oo	200.000,oo	46
HOYOS GUSTAVO 0701152904	460.000.oo	260.000,oo	200.000,oo	46
LEMA ANGEL	460.000.oo	260.000,oo	200.000,oo	46
MARTINEZ GUSTAVO	460.000.oo	260.000,oo	200.000,oo	46
MARTINEZ CESAR 060089888-6	460.000.oo	260.000,oo	200.000,oo	46
MERINO JUAN	460.000.oo	260.000,oo	200.000,oo	46
PEREZ FAUSTO 170211007-1	460.000.oo	260.000,oo	200.000,oo	46
SILVA ANGEL 060198699-5	460.000.oo	260.000,oo	200.000,oo	46
T O T A L	5'060.000,oo	2'860.000,00	2'200.000,o	506

F) DR. Alfredo Vizuete R. matr. 260 CACH. Hasta aquí el contenido de la minuta pre-inserta. Continuando con el otorgamiento del presente instrumento público, al que los comparecientes proceden con libertad y conocimiento pleno de la naturaleza y efectos de esta escritura, las partes se ratifican en su íntegro contenido luego de que les fué leída y para constancia firman junto conmigo y en unidad de acto el Notario Público que doy fé. F) César Martínez CI. 0600898886, f) Luis Castillo CI. 0601869225, f) Ilegible CI. 0601893670, f) Manuel Hoyos CI. 0701152704, f) Hugo Berrones CI. 0601880050, f) Aguilar Wilson CI. 0200966044, f) Nelson Castillo C. CI. 0601341092, f) Ilegible CI. 0602079238, f) Gonzalo Silva Castillo CI. 0601986995, f) Fausto Pérez CI. 1702110071, f) Ilegible CI. 0602327017, f) Abg. Italo Bedrán R. Notario.

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta PRIMERA copia firmada sellada y signada en esta ciudad de Riobamba a siete de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Italo Bedrán Riofrio
ABOGADO
Notario Séptimo de Riobamba

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN RIOBAMBA · Riobamba · Ecuador

205

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RIOBAMBA
QUEDA INSCRITA LA (EL) Escritura QUE ANTECEDE EN EL (LOS) REGISTRO(S) DE Resolución # 8 - conjunto con la Resolución # 98 S.11.004
ANOTADO BAJO EL NÚMERO 205 DEL REPERTORIO.
RIOBAMBA, A Enero 14 de 1999.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD · RIOBAMBA ECUADOR

1116

EL REGISTRADOR
Ab. Fausto Vallejo E.

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

SECRETARIA GENERAL

SEÑORES COMPAÑIA DE PASAJEROS EN TAXIS COTRACHSA S. A.
PRESENTE.

RESOLUCION No. 018-CJ-006-98-CNTTT.

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada **"COMPAÑÍA DE TAXIS RUTAS DEL CHIMBORAZO, COTRACHSA S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 267-SUBAJ-98-CNTTT, de 23 de septiembre de 1998, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, en concluye y recomienda

1.1. Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 La Escritura ha sido elaborada con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestres vigentes, sin embargo para que surtan efecto en él las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se realice las siguientes modificaciones:
En el Articulo Dos, suprimase desde ..."y, por ... la Ley" y después de la palabra "Riobamba" añadir "Provincia de Chimborazo".

El literal a) del Artículo Tres, cámbiese en su totalidad por lo siguiente: "Prestar el servicio público permanente de transporte de pasajeros en taxis, dentro del perímetro urbano de la Ciudad de Riobamba y ocasionalmente fuera de ella, conforme a las autorizaciones de los competentes organismos de tránsito.".

1.3. La nómina de los ONCE (11) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

MARTINEZ MARTINEZ CESAR EMILIO
PEREZ CAMINO FAUSTO

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

MOYOS REYES MANUEL GUSTAVO
CASTILLO CEPEDA SEGUNDO LUIS
SILVA CASTILLO ANGEL GONZALO
BERRONES VALLEJO HUGO RAMIRO
MARTINEZ ARROBA GUSTAVO LLOVANI
AGUILAR LLUGCHA WILSON RODRIGO
CASTILLO CEPEDA NELSON JESUS
LEMA MERINO ANGEL MARIA
MERINO CASCO JUAN ERNESTO
Son once (11) socios

SECRETARIA GENERAL

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia del parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

1.4 **CONCLUSION.-** Por lo expuesto, encontrándose la Escritura elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose realizado en ella, las observaciones antes indicadas, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "COMPAÑÍA DE TAXIS RUTAS DEL CHIMBORAZO, COTRACHSA S.A.", con domicilio en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.

2. Informe No. 010-CIPL-98-CNTTT, de 25 de noviembre de 1998, de la Comisión Interna Permanente de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas, y de lo expuesto en los informes que anteceden,

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada **"COMPAÑÍA DE TAXIS RUTAS DEL CHIMBORAZO, COTRACHSA S.A.",** con domicilio en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.

1 Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

2 Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.

3 Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Quinta Sesión Ordinaria, el uno del mes diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Ernesto Borja Ricaurte
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL

LCC/achb
COTRACHSA18

[illegible handwriting]

BANCO LA PREVISORA

INGRESO / LIQUIDACION DE CAJA

DIA	MES	AÑO	CODIGO CONCEPTO	CODIGO DEPARTAMENTO	IMPORTANTE: USE UN FORMULARIO PARA CADA TIPO DE PAGO. MARQUE SOLO UN CASILLERO POR FORMULARIO.
[illegible]	[illegible]	[illegible]			

NOMBRE DEL DEPARTAMENTO [illegible]

EFECTIVO [X] CHEQUES [ ]

CUENTA CONTABLE No.

TOTAL INGRESADO / PAGADO

NOMBRE CLIENTE
REFERENCIA:
CONCEPTO [illegible]

S/. [illegible].000

PREPARADO POR | APROBADO POR | DETALLE AL REVERSO SU INGRESO

RECIBIDORA - PAGADORA

CLIENTE

.02.212/IV-96

2/3

BANCO LA PREVISORA

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA Riobamba

SUCURSAL: riobamba

CERTIFICA:

Que en nuestros libros hemos registrado el depósito No 0145
para la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía en formación:
Compañia de Taxis Rutas del Chimborazo S.A. " COTRACHSA "

Este depósito lo han constituído las siguientes personas:

NOMBRES:		CAPITAL		
AGUILAR WILSON	S/.	260.000,00	FAUSTO PEREZ	260.00
BERRONES HUGO		260.000,00	ANGEL SILVA	260.00
CASTILLO SEGUNDO		260.000,00		
CASTILLO NELSON		260.000,00		
HOYOS GUSTAVO		260.000,00		
LEMA ANGEL		260.000,00		
MARTINEZ GUSTAVO		260.000,00		
MARTINEZ CESAR		260.000,00		
MERINO JUAN		260.000,00		

Para poner este depósito a la disposición de LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA, es absolutamente indispensable que el Señor Superintendente de Compañías, por escrito, nos comunique que se ha constituído debidamente la Compañia en formación y autorice la devolución del mismo.
La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndosela tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.
En caso de que, por cualquier motivo, no llegare a realizarse la constitución de la Compañia, para reintegrar este depósito a quienes corresponda, será indispensable que este certificado original, sea devuelto al Banco.

FECHA: Riobamba Enero 06 de 1.999

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA
Sucursal Riobamba

Firma Autorizada
Glenda Santillán V.
JEFE OPERATIVO

Impreso en Offset Atlántida